

**VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS  
CARCELES COLOMBIANAS**

**OLGA YANNETH PINTO LOPEZ**

**REVISADO POR Dr. ALFONSO JAIME MARTINEZ LAZCANO  
Presidente del Colegio de Abogados Procesalistas  
Latinoamericanos**

**INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA – UNICOC**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Colegio Jurídico**

**TUXTLA, GUTIERREZ – MEXICO Noviembre de 2015**

1. Olga Yanneth Pinto López

## DEDICATORIA

Primero que todo a Dios, quien me dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para terminar esta carrera.

A mi esposo, Francisco Cáceres, quien me brindó su amor, su cariño, su estímulo y su apoyo constante e incondicional y me alentó en los momentos que me sentía desfallecer, también me brindó su comprensión y pacientemente esperó a que pudiera terminar este proyecto, esta es su evidencia de su gran amor. ¡Gracias mi amor!

A mi adorada hija Lina María Cáceres Pinto, quien me prestó el tiempo tan valioso que le pertenecía, para que se lo dedicara al logro de esta meta, y me motivó siempre con su compañía y comportamiento. ¡Gracias, mi hermosa muñeca!

## SUMARIO

- I. Introducción
- II. Origen de los Derechos Humanos
- III. Derechos humanos
- IV. Derechos humanos en relación con el derecho penal, la criminología y la victimología
- V. Problemática de violación de derechos humanos en las cárceles colombiana
- VI. Conclusiones.
- VII. Bibliografía

RESUMEN: En esta investigación se hizo un breve recorrido por la vulneración de los derechos humanos que a diario deben soportar todas las personas que se encuentran privadas de la libertad, con o sin una condena de por medio y hasta qué punto el estado y las leyes son garantistas de la protección de esos derechos, y también si el gobierno da cumplimiento a las leyes que el mismo promulga, siendo el responsable de brindarle la protección a todas aquellas personas que se encuentran detenidas.

Palabras claves: Derechos Humanos, Dignidad, Vida, Libertad, Igualdad, Resocialización.

*ABSTRACT. This research made a brief tour of the violation of human rights on a daily basis should support all those who are deprived of liberty, with or without a conviction involved and to what extent the state and laws are garantistas protection of those rights, and also if the government implements the laws that it enacts under the responsibility of providing protection to all those who are detained.*

Keywords: Human Rights, Dignity, Life, Liberty, Equality, Resocialization.

## I. INTRODUCCION

Hablar de derechos humanos en las cárceles colombianas no resulta una tarea fácil, máxime cuando se conoce del alto índice de criminalidad que atraviesa nuestro país, que la vida puede ser truncada por aquellos que se creen con la potestad de decir que hacer con las que se le atraviesa en el camino, que todos estamos cansados y desesperados con la situación que se vive a diario y que sin embargo, estamos acostumbrados a convivir con ella, que es muy frágil la posibilidad de tener una justicia justa, por lo que nos deja una panorama bastante desolador

Es devastador saber que en nuestro país se producen más 30.000 muertos por cuenta de la violencia y de conflictos entre los grupos al margen de la ley y el ejército, eso sin contar también por las que causan grupos organizados en bandas criminales y la mayoría de estas muertes por no decir que todos quedan impunes, entonces es ahí donde empezamos a ver la vulneración del derecho a la vida, pero más que andar en busca de culpables, hay que encontrar las causas reales de tanta violencia y poder plantear soluciones concretas

La realidad es muy dura y como tal debe ser aceptada, pero no con el fin de continuar en las mismas condiciones y aceptarla así, más bien para buscar la humanización para tener algo de esperanza en que las cosas en un futuro puedan ser mucho mejor

## II. ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Inicialmente no existían los Derechos Humanos, solo que existían algunos grupos que sin conocer, tenían algún tipo de respeto por quienes convivían con ellos, gracias a todas aquellas irrespetos aparece un hombre llamado CIRO EL GRANDE, quien anuncia que todo aquello cambiara decidiendo enfrentarse a la conquista de Babilonia, luego de lograrlo hace saber que todos los esclavos serían libres, que todas las personas no importando al grupo al que pertenezcan podrían profesar la religión que quisieran.

En agradecimiento a estos beneficios documentaron sus palabras en una lápida de barro, a la que le dieron el nombre de cilindro de Ciro y con esto dieron origen a lo que llamaron los derechos humanos.

La idea rápidamente se extendió a otros países como Grecia, India entre otros, llegando finalmente a Roma, notando allí que las personas seguían algunas normas sin necesidad que se lo exigieran a lo que llamaron (NATURAL LAW) ley natural.

1000 años después en Inglaterra los súbditos del Rey lograron que mediante la carta magna se diera reconocimiento al hecho de que nadie podía invalidar los derechos que tenían las personas por el simple hecho de serlo y que ni siquiera el mismo Rey tenía derecho a ello, esto fue después de que un grupo de Británicos resolvieron revolucionarse para declarar la independencia y así lograr dicho reconocimiento, pues finalmente fue algo que el Rey no pudo detener.

Como consecuencia de las revoluciones Británicas, nacieron los Estados Unidos y seguido los franceses quienes hicieron su propia revolución por sus propios derechos, considerando que lo que habían obtenido los Británicos eran pocos, entonces incluyeron más en su larga lista, además estimaron que esos derechos eran naturales, convirtiendo la ley natural (NATURAL LAW), en derechos naturales (NATURAL RIGHTS).

Para los años de 1800 cuando Napoleón asumió el poder declarándose emperador del mundo y derrocando la democracia francesa se vieron seriamente

afectados los derechos que ya se habían conseguido, afortunadamente esto no duro mucho tiempo, gracias a la unión de las fuerzas de los países europeos quienes se unieron para derrocarlo logrando el objetivo, le dieron entonces un nuevo resurgimiento a los derechos humanos.

Más adelante con el fin de salvaguardar lo que hasta ahora se había logrado resolvieron elaborar acuerdos internacionales, pero únicamente para los países europeos, y por desfortuna para el resto del mundo no existían los derechos humanos, por lo que ellos fueron conquistados por los europeos.

Afortunadamente para los años de 1915 aparece MAJATMA GANDI, quien ante tanta violencia, insiste que todos las personas que habitan la tierra tienen los mismo derechos, no solamente eran derechos adquiridos para los europeos, logrando que ellos empezaran a considerarlo y a estar de acuerdo, cuando ya se estaba dando un cambio vinieron entonces dos guerras mundiales que complicaron las cosas.

Por su parte ADOLFO HITTLER, exterminó una gran cantidad de Judíos, un poco más de 90 millones de ellos, en los campos de concentración nazi, en donde se denota fehacientemente la vulneración total de los derechos humanos, en donde jamás se vieron tan cerca el exterminio de ellos.

Al ver estas catástrofes y en busca de un desesperado cambio en 1945, se unieron y reunieron varios países, para crear lo que hoy conocemos con las naciones unidas, cuyo objetivo primordial fue reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, dignidad y velar por el valor del ser humano. *TO REAFIRM FAITH IN FUNDAMENTAL HUMAN, RIGHTS, IN THE DIGNITY AND WORTH OF THE HUMAN PERSON.*<sup>1</sup>

Finalmente para el año de 1948, las naciones unidas bajo la dirección de ELEONOR ROOSVELT como presidenta de la comisión de los derechos humanos de las Naciones Unidas, elaboraron los derechos universales de los derechos

---

<sup>1</sup> <http://www.oem.com.mx/oem/notas/n897063.htm>

humanos en grupo universal, entonces los derechos naturales (NATURAL LAW), se había convertido en (HUMAN RIGHTS).

Los derechos humanos se lograron luego de miles de años, de luchas para lograrlos y que todo el mundo entendiera que los derechos humanos son para todos y cada una de las personas.<sup>2</sup>

### **III. LOS DERECHOS HUMANOS**

Se entiende que los derechos humanos son inherentes a los seres humanos, en el entendido que no hay ningún tipo de distinción como la nacionalidad, sexo, origen, religión o cualquier otra condición alguna, por lo tanto todos tenemos los mismos derechos humanos sin tener ninguna clase de discriminación. Derechos que son indivisibles e inalienables

Generalmente los derechos humanos universales, se encuentran contemplados en la ley y ella debe ser la garante de su cumplimiento a través de los tratados, del derecho internacional consuetudinario, y otras fuentes del derecho internacional, así como también puede abstenerse de actuar en determinada forma con el fin de hacer su intervención y protección de los derechos humanos y tomar decisiones fundamentales de las personas y/o de los de grupos

Aunque para los Ius Naturalistas tienen la convicción de que los seres humanos desde que nacen, lo hacen con derechos universales de por sí, sin necesidad de que existan tratados, leyes, convenios u otros, los derechos humanos son independientes o no son dependientes del ordenamiento jurídico vigente, por lo que se entienden como fuentes del derecho, de otra forma se puede decir que el origen de las leyes, derechos está en el mismo hecho de ser humano

Sin embargo desde el positivismo jurídico, que es aquella corriente que se separa de la moral, del derecho hablándose internacionalmente, es que solo

---

<sup>2</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=GHMfCcfmMrs>

aquellos países que hacen parte de acuerdos o tratados internacionales están obligados jurídicamente a dar cumplimiento a lo allí dispuesto. Por lo anterior para el positivismo jurídico lo más importante es lo que se encuentra plasmado dichos tratados

Así las cosas se pueden definir como las condiciones que permiten crear una relación entre la sociedad y la persona, buscando que exista justicia y armonía entre estas, buscando que se respeten los derechos fundamentales

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es un acuerdo entre dos o más Estados, dentro de los cuales se establecen las normas mínimas para el trato, límites, actuar y obligaciones que tienen los poderes públicos, también trato que el estado debe darle a los ciudadanos. Este se aplica en todo tiempo de paz y de guerra, por lo que los estados deben proteger estos derechos por medio de instrumentos normativos internacionales, es decir el DIH se caracteriza por un conjunto de normas internacionales consuetudinarias y convencionales que buscan proteger los derechos de todos los seres humanos, por lo que se han creado algunos que son de obligatorio cumplimiento para aquellos países que lo ratifican, algunos de ellos son las convenciones contra todas las formas de discriminación, contra el genocidio, etc.

El Derecho internacional protege a todas las personas. El ente encargado de velar por el cumplimiento de los derechos es el estado

Los derechos fundamentales fueron entendidos, y se entienden; como básicos mínimos que no requieren que se verifiquen históricamente, pues son entendidos, es decir, bajo la doctrina del *Ius Naturalismo*, base y fundamento de la *Declaración de Derechos de Estados Unidos de Norte América de 1776* y de la *Revolución Francesa*, donde se afirmó el *Estado liberal como un Estado limitado*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano De 1789. Art. 2

Entonces al Estado le fueron limitados sus poderes, luego de la consagración del Estado de Derecho y del Estado Mínimo. Dándose a entender por Estado de Derecho *los poderes públicos son regulados por normas generales (leyes fundamentales o constituciones) y deben ser ejercidos en el ámbito de las leyes que los regulan...*<sup>4</sup> y por Estado Mínimo, aquél en la que sus funciones son limitadas a lo que es necesario en sentido estricto, de manera que no puede inmiscuirse en los asuntos privados de los ciudadanos, salvo que exista una violación a los derechos humanos del otro. Entonces el que comete un acto que le afecte a otro, debe ser castigado con la imposición de una sanción legal

Comienza el nacimiento del Estado Constitucional, con las declaraciones de los derechos humanos del hombre, y relacionado a estos nace la democracia representativa y un gobierno popular con ideales de igualdad y libertad

De esta manera empiezan los derechos humanos a brotar con la necesidad de su reconocimiento, y surgir luego de estar disminuidos en regímenes imperiosos de Estados absolutos, y la idea de estos se va edificando con las *reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional*<sup>5</sup>

*Por bienes primarios se entiende aquellos que son de mucha importancia para quienes son los titulares de los mismos y que no están en disposición de renunciar, significando abandonar la condición humana, libertades y/o derechos básicos, el respeto y la dignidad que se hayan determinado en cada época. Es*

---

<sup>4</sup> BOBBIO, Norberto. Liberalismo Y Democracia. México : Fondo De Cultura Económica, 1993. P. 18.

<sup>5</sup> PAPANICHI, Angelo. Filosofía Y Derechos Humanos. Santiago De Cali : Facultad De Humanidades Y Democracia. 1994. P. 22.

*por esta razón que esta clasificación está siendo reevaluada desde un nuevo punto de vista de los derechos humanos que busca la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los mismos* <sup>6</sup>

Al estudiar los derechos humanos tradicionales, como derechos subjetivos públicos frente al Estado y como ideales políticos de convivencia, se encuentran clasificados en la constitución política, consagrados en el capítulo primero, título primero, los derechos fundamentales, en el título segundo los derechos económicos y sociales, y en el título tercero los derechos colectivos

Entonces Los derechos humanos de primera generación, que hacen referencia al individuo o también conocidos como derechos individuales, derivados de un Estado moderno, en el que se encuentran representados en el derechos a la integridad física, libertad individual, a la intimidad, a la vida, libre desarrollo de la personalidad, libertad de pensamiento entre otros

Como derechos de segunda generación o económicos, culturales y sociales, que son reconocidos por el Estado en la década de los treinta, luego de que se organizara la clase obrera, y tras obtener conquistas sindicales y luego de la crisis del capitalismo. Entre otros derechos encontramos el derecho a la protección laboral, el derecho a la seguridad social, a propiedad privada y la libertad económica, el derecho a la educación, derechos de la mujer, del niño, así como también el derecho a la salud, a un ambiente sano entre otros

Y como derechos humanos de tercera generación tenemos los derechos colectivos, que surgieron en la segunda mitad del siglo XX, cuando fueron creados los países no alineados, con el fin de proteger la devastación de los recursos naturales en los países pequeños, por parte de los países que ya eran industrializados, igualmente por las grandes empresas. Por lo tanto se tiene que

---

<sup>6</sup> Organización De Las Naciones Unidas. Declaración Y Programa De Acción De Viena. Conferencia Mundial De Derechos Humanos. Viena, 1993.

los derechos más representativos de esta generación son la paz, los derechos al medio ambiente, espacio público y los recursos naturales

La universalidad de los derechos humanos debe tener un especial cuidado, al momento de su aplicación, pues lo importante no es adoptar una norma de derechos humanos, si no verificar la base de la experiencia de cada lugar en donde se le vaya a dar la aplicación y poder determinar la universalidad de la misma

Los derechos humanos no son rigurosamente universales y se diferencian en cuatro regímenes occidentales con el mismo lineamiento, con son el africano, el europeo, el interamericano y el asiático, y sus fundamentos son.

a) Naturaleza humana universal que puede ser conocida por medios racionales.

b) Naturaleza humana esencialmente distinta de, y superior a, el resto de la realidad.

c) Dignidad humana absoluta e irreductible, que debe ser defendida de y por, la sociedad y el Estado.

d) Autonomía del ser humano, que requiere una sociedad organizada de manera no jerárquica.

Estos fundamentos reflejan el pensamiento occidental liberal, por lo que confirma los ideales de algunos países que se auto llaman y hacen que se los llamen civilizados, para que de esta manera se excluya la entrada de cualquier otra clase de sociabilidad

Definitivamente la universalidad de los derechos humanos aún no ha sido concertada por todos los que habitamos el globo terráqueo, por lo que no resulta ser tan universal como se quisiera, pues hay que darle un manejo con el fin de no acabar con la diversidad, la diferencia, la variedad de culturas.

De otro lado se sabe que en 1945 se firmó la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, por lo que se le asignó a la Asamblea General de la ONU la función de la promoción de los derechos humanos con miras a *hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por*

*motivos de raza, sexo, idioma y religión* <sup>7</sup> pero sin fuerza vinculante, aunque los estados que hacen parte o son miembro de la ONU se encuentran obligados a actuar en cooperación con la Asamblea

Para poder darle cumplimiento a sus funciones y en aras de la protección de las personas cuenta con órganos subsidiarios, comisiones y comités que se reúnen con alguna frecuencia

Definitivamente, con la Carta de las Naciones Unidas, se otorgó un rango internacional y verdadero a los derechos humanos

El diez (10) de diciembre de 1984 se proclamó y se adoptó La Declaración Universal de Derechos Humanos, reconociendo a todas las personas como innatos e inalienables, que las protegen de prácticas discriminatorias que, desde hace mucho tiempo, han limitado las posibilidades de mujeres, niños, personas discapacitadas, minorías, pueblos indígenas, inmigrantes y otros grupos. *En sus treinta artículos, la declaración detalla los derechos fundamentales de índole civil, cultural, económica, política y social que disfrutan todas las personas de los países*<sup>8</sup>

En un principio la declaración de los derechos humanos careció de poder vinculante, pero fue tomando importancia al trascender por todos los límites con el fin de posesionarse como paso inicial a la reclamación de la libertad y la dignidad humana, con el pasar del tiempo fue creciendo la idea de obligatorio cumplimiento de la protección y goce efectivo de los derechos que fueron proclamados en esa declaración.

Muchos fueron los debates que se dieron frente a la fuerza vinculante de la declaración, por considerar que la utilización por parte de los gobiernos y organismos intergubernamentales, efectuaría una plena convicción de responder a una obligación de carácter jurídico, otros consideraban que la Declaración tenía un contenido expreso sobre las expresión " derechos humanos y libertades fundamentales", que se encontraba contenida en la carta proferida por la ONU

---

<sup>7</sup> Art. 11, inciso b.

<sup>8</sup> Texto de la página de Naciones Unidas en Internet [www.un.org](http://www.un.org).

Finalmente en Teherán en la Conferencia Internacional de Naciones de 1968 sobre derechos humanos, se reconoció como obligatoria para todos los miembros de la comunidad internacional, pues se considero como parte del derecho de los pueblos

En los pactos adoptados en 1966 se precisaron dos categorías, sobre derechos civiles y políticos que aunque ya se encontraban consagrados, agrego el derecho a toda persona que se encontraba privada de la libertad debería ser tratada humanamente, con dignidad que es inherente a todos los seres humanos y los derechos económicos, sociales y culturales

En razón al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que fue creado por el Comité de Derechos Humanos con el fin de que examinara los informes de que rendía cada Estado al respecto y se dio la facultada de que emitiera comentarios al respecto de los informes presentados, con facilidad que se pudieran presentar cargos contra otros por violación al tratado, sin embargo para dicha facultad se debe otorgar la competencia para ello. En este mismo pacto se establece la posibilidad de hacer denuncias individuales por aquellas personas que sean víctimas de las violaciones de los derechos que se encuentran allí consagrados, pero para que esto causara efecto el Estado debía estar ratificado del protocolo En cuanto a los derechos Económicos, Sociales y Culturales, después de reconocer derechos como la protección laboral, a la familia entre otros, establece como mecanismo de control la obligación de que los Estados debían rendir un informe, con el fin de establecer sus progresos y poder definir cuáles eran sus dificultades

Igualmente se creó un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que rindiera un informe de las conclusiones al respecto ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y a las agencias especializadas respectivas.

Otra clase de tratados que ha adoptado la ONU, han sido las que tienen relación con las violaciones específicas de los derechos humanos como es la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes que fueron adoptadas el 10 de diciembre 1984 que consta de 33 artículos y que entro en

vigencia el 26 de junio de 1987.<sup>9</sup> En esta convención prohíbe y castiga toda clase de tortura cometida por funcionarios que hagan parte del gobierno o por quienes actúen en su nombre. Quien se encarga de la supervisión es el Comité contra la tortura, pues tiene la facultad de proceder por iniciativa propia y sin necesidad de un permiso del Estado acusado.

Adicional a los órganos de vigilancia de los mencionados tratados ECOSOC creó la comisión de Derechos Humanos en 1946, quedando facultada para recibir comunicaciones en los que se informara sobre manifiestas violaciones de derechos humanos, para que fueran presentadas y discutidas en reuniones, sin que hubieran agotado recursos internos, también creó la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías en el año de 1947, para que esta entidad fuera un órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos, también la Comisión de la Condición Jurídica y social de la Mujer en 1946 este órgano es dependiente directamente de ECOSOC, y fue solo para 1980 cuando recibió la competencia limitada para revisar denuncias específicas de violaciones. Para el año de 1993 la Asamblea General estableció el cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, quien tendrá la responsabilidad principal de las aquellas actividades de la Organización en materia de derechos humanos y estará bajo la autoridad y la dirección del Secretario General.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos que entre otros sus funciones son ampliar la cooperación internacional para la protección y la promoción de todos los derechos humanos; coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, etc., aunque para mayor claridad se puede remitir a los anexos 1 y 2 que presentan la estructura y organización de Naciones Unidas respecto a los derechos humanos.

---

<sup>9</sup> <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>.

#### IV. LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACION CON EL DERECHO PENAL, LA CRIMINOLOGIA Y LA VICTIMOLOGIA.

En Colombia la teoría y la práctica en la que se han fundado estas disciplinas, se alejan la una de la otra sustancialmente. Por ello no se puede dejar atrás la opinión de Zaffaroni, quien afirmó que en el penalismo latinoamericano, ha llegado a una situación en la que existe pérdida de penas, ósea que lo encuentra carente de racionalidad.

Estas palabras cobran valor, pues en las cárceles colombianas se padece de esta situación, situación parecida denuncia Cesare Beccaria en su libro *"De los delitos y de las Penas"*, aunque el mismo ya tiene más de 200 años, pues se puede percibir la deshumanización de nuestro sistema penal y del sistema penitenciario.

Observamos que el derecho penal describe las conductas que se consideran como hechos punibles y establece una pena para este tipo de faltas, en las que se estima que son las convenientes para cada tipo de delito, pero para decidir sobre la imposición de la pena para cada tipo de conducta casi siempre no se tiene en cuenta lo que aporta la criminología que es una ciencia que auxilia al Derecho Penal, pues no se trata de imponer penas arbitrarias, que no cumplan por lo menos con el fin de la pena que es la retribución, también la prevención, la resocialización del individuo.

Recordando a Beccaria quien en una sencilla teoría concluyo *Para que la pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente se publica, pronta, necesaria, las más pequeña posible en las circunstancias actuales, proporcionada al delito, dictada en las leyes.*<sup>10</sup>

La conexión entre las dos ciencias debe ser muy estrecha a pesar de lo que afirma Zaffaroni, *En la Criminología de nuestros días es corriente la descripción de la operatividad real de los sistemas penales en términos que nada tienen que ver*

---

<sup>10</sup> BECCARÍA, Cesare. De los delitos y de las penas. Bogotá : Edición Latinoamericana, Universidad Externado de Colombia, 1994. p. 105

*con la forma en que los discursos jurídico penales presuponen que operan"* <sup>11</sup> esto nos da a entender que la normatividad penal se está creando de acuerdo a una supuesta realidad, pero no se está teniendo en cuenta la situación por la que pasa nuestro país cada día, por lo que no existe una concordancia entre las normas que elabora el legislador y las ejecución de las mismas, entonces si no se parte de una realidad verdadera, es muy complicado llegar a una conclusión que sea coherente con la realidad, por lo tanto no pueden ser viables y serias estas determinaciones

Entonces se entiende que en el sistema penitenciario colombiano en cuanto a la racionalización de la pena, no existe por cuanto se destruye apenas se pasa el umbral de la cárcel, toda vez que pareciera que al llegar a un centro de reclusión, los derechos humanos y los que se presumen postulados de dignidad, respeto humano se dejaran en el olvido

En cuanto a las víctimas la situación no es menos desconsoladora, pues en el derecho penal y el derecho procesal penal, deben cambiar el modelo tradicionalista de justicia y más bien dar paso a un nuevo modelo en el que se entienda el delito más bien como conflicto humano, en el que los protagonistas son las personas ósea víctimas y victimarios, olvidando *la idea de un sistema penal alejado del hombre, exclusivamente retributivo y vengativo, por un sistema que se convierte en un instrumento de reconciliación y paz* <sup>12</sup>

Siendo urgente cambiar la definición del delito, que no es prudente dejarlo en la órbita normativa, sino que debe extenderse al día a día de las personas que se encuentran en centros de reclusión de calidad de detenidos y de todos aquellos que sean víctimas de algún delito, teniendo en cuenta la victimización se puede darse en cualquier grado, inclusive aunque un delincuente cometa un delito, también se constituye en una víctima, pues el sistema penitenciario no cumple con el respeto de los derechos inherentes a las personas, tampoco a la dignidad

---

<sup>11</sup> ZAFFARONI. Op. cit.

<sup>12</sup> SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. Escritos sobre el proceso penal desde la victimología. Colección Criminología y Victimología No. 3. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 1998.

humana, tampoco respeta la legalidad pues supera la arbitrariedad de aquellos que deben cumplir y ejecutar la ley

En nuestras cárceles existe un atraso en materia de rehabilitación, pues por el contrario se dejar ver que existe más bien un deterioro, cuyo resultado es por lo general una regresión, pues los detenidos son expuestos a unas condiciones de vida deplorables como es la falta de privacidad, vivir en un grado de marginalidad por el hacinamiento, pérdida de su propio espacio, haciendo que esto produzca una baja de autoestima tanto para el detenido como para sus familiares al ver esta situación

Al encontrarse una personas en estas difíciles situaciones no contribuye al hecho de la resocialización, pues por el contrario, es totalmente opuesto a lo que se presupuesta con el hecho que se encuentre cumpliendo la condena intramuros, por lo que se desvirtúa totalmente el propósito que se tiene

En ese entendido se deben acoger programas que sean más eficaces buscando dentro del cumulo de normas existentes, porque no siempre la prisión deteriora al individuo o se llega al fracaso aunque antes de iniciar con estos procesos se debe hacer una selección de los posibles candidatos que les pueda beneficiar este programa, porque además se necesita la voluntad de las personas a quien va dirigido el proceso

En cuanto a la violación de los derechos humanos en el sistema penal, en muchas ocasiones se hace ver como una consecuencia que se hace necesaria para el cumplimiento de la pena, que debe ser "aceptada" o debe verse como normal para que se haga efectivo el uso del poder, mismo que está mal enfocado, pues haciendo valer esta autonomía realizan vulneraciones como la desaparición forzada, conflictos internos en las instituciones penitenciarias.

Igualmente no se debe perder de vista que las coordenadas del derecho penal, la victimología y la criminología es la dignidad humana.

## **V. PROBLEMÁTICA DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CARCELES COLOMBIANAS**

Cuando se hace un análisis de los derechos humanos frente al tema carcelario, en el entendido que existe una crisis carcelaria, existiría una posible solución que es la humanización en las ellas

Es importante destacar que la pena de prisión o privación de la libertad del ser humano va en contra de su esencia de su propio ser, y que por el hecho de encontrarse en esas condiciones va se deteriorando y debilitando sus condiciones de vida

La idea de humanización de las cárceles resulta casi imposible alcanzarla, pues lleva implícita una contradicción que es casi imposible de ser superada, mientras se sigan manejando las mismas ideas con las mismas estructuras, utilizando el derecho penal como venganza de la sociedad y las víctimas, convirtiendo a los detenidos en número o un proceso más en las cárceles, notándose la ausencia de una política criminal integral, contextualizada, seria y coherente, además del olvido de parte de la sociedad, y del Estado

Pero aunque se vea una tarea imposible el hecho de humanizar a las cárceles, esto no quiere decir que se deba seguir vulnerando los derechos humanos y cometiendo injusticias contra los reclusos, pues no se debería entender que la prisión es la manera humana de castigar y que todo situación difícil adicional es algo meramente accesorio que se debe aceptar de esa manera, lo ideal es que siguiera siendo así, pero es que se debe busca una modificación, unos nuevos planteamientos para hacer más eficiente y efectivo los fines frente a un contexto que se haya determinado

Se tiene conocimiento que cuando un interno se encuentra sindicado el lugar de reclusión es la cárcel y para los que ya se encuentran condenados es la penitenciaria pero en términos generales para los dos es la prisión. Sin embargo el término que se les da a las dos condiciones es la cárcel, porque en la realidad colombiana no hay una clasificación coherente con las disposiciones legales, toda vez que en una cárcel o en una penitenciaria se puede encontrar en el mismo patio

condenados y sindicados, algo que no es correcto debe existir una separación entre unos y otros

*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26. **“Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna”.** // **“En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales...”.** (Resaltado fuera del texto).<sup>13</sup>

Es importante resaltar que los derechos humanos se deben proteger sin necesidad de estar investida de ninguna clase de atributo, ni de ninguna clase de atributo o en una posición de vulnerabilidad, si no que su vida misma debe asegurarse con prioridad frente a situaciones de debilidad o de peligro

Entonces la humanidad de todo ser resulta inviolable y es imprescindible que se respete, pues constituye la dignidad humana. Siendo difícil de definir la dignidad humana es inherente de todo ser humano, estableciéndose límites que después de estos no deben existir vulneraciones de ningún tipo. Se puede decir entonces que aunque un detenido no sea un miembro activo de la sociedad con plenos derechos, sigue siendo un ser humano que pertenece a una comunidad y que en esa medida no puede ser tratado de manera no debe dársele un reconocimiento diferente como persona, ser humano y a su dignidad humana

Debe entenderse entonces que no todos los que se encuentran reclusos son culpables y también que no todos los que son culpables se encuentran reclusos, pero antes de que cualquier inculpación se debe tener de presente que son seres

---

<sup>13</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 10 el numeral 8 literal b) de las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” y el Principio XIX de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

humanos y que hay instituciones que han hechos sus pronunciamientos con el fin de asegurarles una protección real y propender por la garantías de sus derechos, que se den la garantías mínimas para el tratamiento de los que se encuentran en una prisión o detenidos

Al Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de que la ley se cumpla, es una base fundamental a la que se le debe respeto, aunque no ostente a calidad de convención, porque todos estos documentos se deben cumplir obligatoriamente en todos los Estados, pues corresponden a la práctica generalizada del derecho internacional

Por último se puede advertir que la dignidad humana puede y se debe profundizar, pues es un tema demasiado complejo, más aun cuando se trata de la dignidad humana de una persona que ha cometido un hecho delictivo, con el fin de causar sufrimiento a su víctima o en general a todas sus víctimas

El preso independientemente de las circunstancias o causas por las cuales está recluido es un ser humano que tiene dignidad y por lo tanto se le debe respetar como sujeto, también sus derechos humanos

En esta parte del trabajo voy a tratar tres puntos que tal vez son los más vulnerados en las cárceles

## 1. LA VIDA

Comenzando un análisis de los derechos humanos, en primer lugar está la vida; siendo indispensable para la existencia de las personas y de sus derechos. Por lo tanto la pena surge como una abolición a la libertad de la vida

Entonces, es pertinente plantearse la pregunta sobre lo que habrá de entenderse por vida. Por lo que se encontraran concepto de posición biologicista que la ratifica como la presencia de los signos vitales como determinante para que exista la vida, y por el contrario hay otros que, afirman que la vida no es tal si no cuenta con una cierta calidad

Así, que los derechos humanos en su conjunto que procuran no solamente la vida a todos los seres humanos, si no de proporcionarle las garantías en áreas de derechos económicas, sociales y culturales

El derecho internacional, en situaciones más concretas para el goce real y efectivo de este derecho existen situaciones de excepción en los Estados a través de la regulación de los derechos humanos que, pues desde el surgimiento de los mismos, ha ido en busca de la abolición de la pena capital, de forma tal, que a los Estados que no la aplican se les ha prohibido que entre nuevamente en vigencia y a los que aun la aplican se les ha solicitado extinguirla. Por otro lado, aparece otra protección fundamental que es la prohibición absoluta de ser privado arbitrariamente de la vida en cualquier situación o en cualquier contexto

Esta prohibición es vital en los casos colombianos, pues además de fortalecer la imposibilidad de imposición de la pena de muerte, también sirve de garantía contra la ejecución extrajudicial que, pues en Colombia esta práctica la utilizan los paramilitares y los guerrilleros protagonistas del conflicto armado nacional, que se extiende incluso a los centros de reclusión imponiéndose la pena de muerte dentro de los mismos, cobijando toda forma de poder, legitimo o ilegítimo que usan las fuerzas dentro y fuera de la prisión

Se debe destacar que como mínimo básico el que esta privado de la libertad no debe perder su humanidad, su dignidad aunque haya defraudado la sociedad, no se le debe restringir la vida, debe recibir unas garantías igualitarias al que no lo está y puede disfrutar de la vida en sociedad, pues es en las instituciones penitenciarias en donde se ven menos cavada la vida, porque los que se encuentran allí reclusos se ha deshumanizado, se ha perdido si no toda gran parte de su dignidad, convirtiéndose inmediatamente en un ser vulnerable, débil y fácil de dominar, al estar encerrado empieza su sometimiento a determinadas ordenes que le son impuestas, y comienza un insuperable lucha de supervivencia, en contra de poderes u organizaciones que no son legítimas, que allí se forman para poder tener poder y dominación

De otro lado podemos ver la violencia en Colombia en donde a diario se tiene noticias de la práctica de muertes, como las masacres, las muertes al interior de los centros carcelarios, que carecen de relevancia pues solo le interesan a las familias que se encuentran afectadas por estas situaciones, y al gobierno le conviene mantener en un bajo perfil sobre este tipo de situaciones, teniendo un mundo aislado, deshumanizado y relegado dándole poca importancia

Lo importante aquí no es la cuantificación de las muertes, sino su insensibilidad, la costumbre que ya se hace como algo normal, la continuidad de esos atropellos y la insensibilidad que causa por parte de quienes no son afectados con estos atropellos, es entonces donde la dimensión se distorsiona y comienza su ocultamiento, pero peor aún es cuando se le da a conocer a la sociedad y lo recibe como algo normal sin causar mayor reparo, y en ocasiones se percibe sensación de agrado pues se entiende que sucediendo ese tipo de cosas es que cuando realmente se "ha hecho justicia"

Puede entenderse que hay múltiples poderes e intereses al interior de los centros de reclusión y que bajo su manipulación de estas, se encuentra inmersa la vida de los reclusos, que por el hecho de encontrarse allí, son víctimas de estas situaciones, por lo que allí se convierte en un infierno terrenal en que la vida es lo que menos vale, aunque la Corte Constitucional en sus pronunciamientos haya dicho todo lo contrario

*Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros.*<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Corte Constitucional Sentencia T-596 de 1992.

El problema de la privación arbitraria de la vida no tiene que ver con patologías violentas propias de los internos. Es algo que va más allá para situarse en los intereses subterráneos que producen los espacios de poder que así lo posibilitan. Hay que conjugar, entonces, la visión de adentro con la que se tiene desde afuera para poder entremezclar los niveles micro y macro sociales en los que se desenvuelve todo integrante de la sociedad y, por consiguiente, todo detenido

Es esto lo que nos ayuda a desvirtuar la idea de los buenos y los malos (los detenidos que por desgracias se encuentran allí justificada o injustificadamente), que solo sirve para mantener los sentimientos de venganza que se han inculcado a través de la educación y que también se ha sido sustentada por medio de las leyes.

Los prisioneros entonces terminan, en espacios de muerte quedándose en la impunidad de los homicidios y toda clase de violaciones a los derechos humanos, y el estado se muestra insostenible para el manejo de estas situaciones

## 2. LA LIBERTAD

*La libertad personal comprende dos tipos de garantías, las sustantivas y las de carácter esencialmente procesal. (Entre las primeras se encuentran) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, la prohibición de la privación ilegal de la libertad y el principio de no retroactividad del derecho penal, estrechamente vinculado con el principio de legalidad. Entre las garantías procesales encontramos, el derecho de todo acusado a ser informado de las razones por las cuales es privación de la libertad; el derecho de ser llamado sin demora ante un juez; el derecho de recurrir a la justicia para impugnar la legalidad de la privación de libertad; el derecho a ser procesado sin demora.*<sup>15</sup>

En Colombia no existe la separación de sindicados y sentenciados, pues de esta manera se vulnera la presunción de inocencia, máxima que por lo general es

---

<sup>15</sup> O'DONNELL, Daniel. Protección Internacional de los Derechos Humanos. 2ª Edición.  
<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/ODonell%20parte1.pdf>

olvidado, siguiendo con el proceso quien sea detenido debe ser presentado ante un juez en el menor tiempo posible pues él es quien determinara de acuerdo a la presunción de inocencia (considera si hay sospecha de que ha cometido una infracción o no), si debe o no continuar privado de la libertad justificando las circunstancias que lo ameriten como el peligro de fuga y-o que pueda entorpecer la investigación, o por el contrario debe decretarle nuevamente la libertad.

*El derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros.*

*En la misma providencia señaló que “la reclusión indiscriminada de los sindicados y los condenados constituye una clara violación del derecho de los primeros a que se presuma su inocencia...” (Resalta la Sala).<sup>16</sup>*

No es menos cierto que no se puede utilizar la detención, como método de castigo por haber cometido infracciones leves o en base a meras sospechas o careciendo de indicios claros que justifiquen el motivo de la detención, pues antes de cualquier imputación se le debe otorgar el beneficio de la presunción de inocencia

*...lo que está en juego cada vez que se dictan medidas de aseguramiento es la manera como tales medidas se proyectan sobre uno de los bienes jurídicos más valiosos de todos los que sustentan y legitiman el Estado de Derecho: la presunción de inocencia. No existe ni puede existir discrecionalidad al respecto. La autoridad pública, cualquiera que ella sea, judicial o administrativa, debe respetar el derecho a la presunción de inocencia. (Subrayas dentro del texto) <sup>17</sup>*

Por otra parte y por regla general, es garantía el no ser privado de la libertad arbitrariamente, es decir que no exista una ley que lo justifique, que su procedimiento no se haya realizado de manera preestablecida y con las garantías constitucionales a que tiene derecho, esta es la seguridad que deben tener todos los seres humanos para actuar con tranquilidad, siempre y cuando no se le cause

---

<sup>16</sup> Corte Constitucional Sentencia T-153 de 1998

<sup>17</sup> Corte Constitucional Sentencia T-827 de 2005.

daños a otros, que no le vulnere derechos que también se le han reconocido a estos

La libertad es constitutiva y connatural al ser humano, pues esta le permite la construcción de su ser, su formación y desarrollo, por lo tanto al poner en condiciones de privación de la libertad a una persona aunque se haya realizado de manera adecuada se constituirá en una sanción muy fuerte, esta entonces será una forma propicia para reducir a las personas a una condición más vulnerable y desesperada como es el encerramiento

Pues si bien es cierto al ser privado de la libertad; no es privado de la vida, pero la vida y la libertad son la esencia del ser humano en su totalidad, por esta razón al imponer una pena de prisión que deberá cumplir muy seguramente por muchos años, se debe calcular la gravedad del hecho delictivo y el posible daño que le pueda causar a la sociedad, y que por esta razón deba cumplir su pena intramuros en forma oportuna, en algunas oportunidades se tiene a una persona privada de la libertad en vano, afectando la vida del interno y de sus familiares y aislándolo de la sociedad

Se ha visto que en las cárceles de Colombia se ha aprovechado de la debilidad que produce el encierro, para hacer de esta condición más difícil, tortuosa y doloroso, obligando a los internos a vivir en condiciones deplorables, eso sin decir los hacinamientos en los que se encuentra los detenidos en las cárceles con carencia absoluta de espacio y de las cosas básicas que se requieren para sobrevivir, de un lugar digno en donde descansar, etc., adicional a lo anterior el hecho de tener que inmiscuirse en cosas que aunque no estén de acuerdo lo deben realizar para estar allí en unas condiciones por lo menos llevaderas, utilizándolos para el tráfico de personas, corrupción, el narcotráfico, extorsiones, etc.

*Las condiciones actuales en las prisiones colombianas implican que los bienes mínimos para garantizar una vida digna en la prisión (una celda, un "camastro", oportunidad de trabajar y de estudiar) sean absolutamente escasos. En el medio carcelario ello significa que la distribución y asignación de esos bienes se realice a través de los mecanismos de la corrupción y la violencia... Y en tales*

*condiciones, la pérdida de la libertad se convierte en tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, los que están proscritos de acuerdo con el artículo 12 de la Carta Política*<sup>18</sup>

Al ser privado un ser humano de la libertad física, también se le vulnera el derecho de la libertad de pensamiento, de religión, de opinión, de expresarse libremente, perdiendo la autonomía y la voluntad propia, debiendo estar sometido a las condiciones que en esas instituciones le impongan, es por esta razón que muchos de los reclusos, luego de algún tiempo sufren afecciones psicológicas quedando a la espera de las ordenes que le impongan, solo esperando a que un superior le dé una orden para la realizar cualquier actividad

Para las cárceles lo mejor es que esto ocurra, pues encontrando a los internos en esta situación tienen más control y manejo de ellos, pensando entonces que se encuentran acordes con el sistema, y a la estructura de la institución

Todos somos seres humanos es por esa razón que ni los sindicados ni los sentenciados han dejado esa condición, lo cual indica que no han perdido su dignidad,

*Hay (entonces) una verdadera e irremediable contradicción en el acto de vengar la dignidad humana ofendida en la persona de la víctima, violándola en la persona del culpable. La contradicción es irremediable y, dado que no puede eliminarse, ha llevado a suavizar las penas, pues el delincuente como persona, también merece respeto de la comunidad de personas. Una posible solución sería considerar que la pena no significa “violación de la dignidad humana” del delincuente, sino, al contrario, respetándola, considerar un ser racional que recibe lo que merece según sus actos...<sup>19</sup>,*

Esto lo que nos indica es que no por el hecho que haya ido en contra de la ley y cometido algún delito, se le deban vulnerar derechos, por el contrario se le deben garantizar, haciéndole saber en su proceso de resocialización, cuál es el comportamiento adecuado

---

<sup>18</sup> Corte Constitucional Sentencia T-153 de 1998

<sup>19</sup> MESSUTI, Ana. El tiempo como pena y otros escritos. Bogotá: Javegraf, 1998. p. 21.

que debe seguir para y cuál es el adecuado que debe seguir para no continuar causándole daño a la sociedad

El sistema privativo de la libertad es un ambiente apropiado para la ejecución de otros delitos conexos con la vida, pues desde que traspasa el umbral de una cárcel comienza a ser un blanco de extorsiones, desapariciones forzadas y hasta de un secuestro. La mayoría de estos delitos quedan impunes, pero se han denunciado algunos a nivel mundial que la Corte Interamericana ha conocido como el *caso de SAUL GODINEZ en la penitenciaría Central de Tegucigalpa*.<sup>20</sup>

### 3. LA IGUALDAD.

Desde el simple de hecho de encontrarse despojado de la libertad, hace se encuentra en desigualdad, con relación con los demás internos, pues todo dependen de su capacidad económica, social, política o de violencia, porque cuando se cuenta con capacidad económica desde el momento del ingreso a la cárcel ya le ofrecen los beneficios que puede tener al pagar por ellos, además del poder que puede ejercer sobre algunos internos incluso por parte de los funcionarios de las cárceles, también puede obtener beneficios como la celda en donde se encontrara recluso, la protección que le puedan brindar los guardias o los internos, la alimentación va a ser priorizada, tendrá acceso a comodidades, visitas en fin un sin número de beneficios, a las que no tendría otro interno que no cuenta con ese nivel un nivel económico, político, etc.

Sin embargo ha dicho la corte que a todos los internos se le debe dar un trato igualitario respetándosele el derecho a la legalidad y a la igualdad, además de todos los derechos universales reconocidos

*Considera que la Ley 65 de 1993 tiene unos principios rectores y normas que buscan que no se incurra, por parte de los agentes del Estado, en*

---

<sup>20</sup> Organización De Los Estados Americanos : Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resoluciones y Sentencias. Serie C: No. 5. Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989.

*arbitrariedades limitándoseles su actuar o función resocializadora, e indica que “prevalecerá el respeto al principio de legalidad e igualdad, y el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos” , también se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral, o la imposición de restricciones que vayan más allá de criterio de necesidad y proporcionalidad el cual es estricto y es exigido para el cumplimiento de la finalidad impuesta.<sup>21</sup>*

Inicialmente se entiende que todas las personas somos iguales ante la ley, tenemos iguales derechos y estamos protegidos de la misma forma, no importando el sexo, ni la raza, la religión, la edad, la condición social y económica; pero la realidad nos demuestra lo contrario, incluso desde el momento que es necesario acceder a un abogado que nos defienda se dejan ver las diferencias, pues si no tiene la capacidad económica para pagar uno de confianza que lo defienda, se le solicitara al estado que lo provea de uno, luego de su asignación se hace presente para realizar las audiencia preliminares. Después en muchas ocasiones se desentiende del caso, aduciendo que solo fue nombrado para realizar esa audiencia, no importándole la suerte que puedan tener esas personas por falta de defensa.

Definitivamente las diferencias sociales, económicas, son bastante dramáticas, en el entendido que la ley debe garantizar la protección igualitaria y efectiva contra cualquier tipo de discriminación, y como es así se vive constantemente, por ejemplo, el trato que se le da a las personas que son reincidentes en un delito o en su aprensión, se les da un trato inhumano, despectivo, con expresiones groseras, eso sin decir los lugares en donde los alojan mientras que son presentados ante el Fiscal y luego ante el Juez correspondiente, tratos que reciben inicialmente por parte de la policía y después por algunos empleados y funcionarios del gobierno, sin llegar a pensar que aunque son personas que delinquen no dejan de ser seres humanos

---

<sup>21</sup> Corte Constitucional Sentencia C -143 de 2015

Luego de realizáse las audiencias correspondientes y si el Juez dispone que debe ser enviado a una prisión la situación realmente no cambia, por el contrario allí continua y más bien se acentúa, siendo más gravosa propiciada por los mismos internos, pues estando dentro de centro carcelario, se empezaron a hacer un sin número de exigencias que pueden ser de carácter económico, de drogas alucinógenas o incluso que se haga parte de un grupo que ejerce el control del determinado patio, para así obligarlo a utilizar la fuerza en contra de otros internos que no hacen parte de estos grupos, de lo contrario estará relegado, desprotegido y en posibilidad inminente de vulneración de sus derechos fundamentales

Después de pasar todas estas vivencias en el proceso del cumplimiento de la pena, incluso desde el mismo núcleo familiar se percibe rechazo, la sociedad continua con esa misma idea de rechazo, hacia las personas que se han encontrado privadas de la libertad, y aun que haya arrepentimiento por parte del procesado, sus posibilidades de reinserción a la sociedad son mínimas, pues a estas personas se estigmatizan como si llevaran una marca en la frente en el que informa todas faltas que ha cometido exhibiéndolas todo el tiempo

Muchas veces, se evidencia la discriminación cuando los grupos que se hacen llamar de “limpieza social” hacen lo que les provoca libremente, sobre todo cuando los reos son rejudados en libertad y a falta de capacidad económica desbordan en la indigencia. Definitivamente, la reintegración a la sociedad es una utopía que cada vez se hace más inalcanzable

Ahora bien, si se atiende a la normativa interna e internacional, se consagra la prohibición de cualquier clase de discriminación, ya sea por su sexo, idioma, raza, posición política entre otras que siempre se ha conocido, y ahora se han agregado otras formas de discriminación que han surgido como son la edad, orientación sexual entre otras

*Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el*

*principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática.<sup>22</sup>*

En conclusión la igualdad y la discriminación pueden ser de *iure* o de *facto*, en cuanto a Colombia se encuentran descritas constitucional y legalmente, así como en los instrumentos internacionales, pero se deja ver que en la práctica es totalmente en contravía de lo descrito en las normas.

---

<sup>22</sup> Corte Constitucional Sentencia D-006 del 29 de mayo de 1992.

## VI. CONCLUSIONES

A pesar de la cantidad de legislación que caracteriza la regulación de los centros penitenciarios y carcelarios en nuestro país, no se ha logrado que la función de la resocialización de la pena cumpla con tal fin. Si bien es cierto se cuenta con buena cantidad de normas sobre la tipificación de las penas y el procedimiento penal, no hay una legislación que se cumpla con respecto al tratamiento adecuado, digno, tratando de respetárseles al máximo sus garantías constitucionales, que se les debe a dar a los internos en dichas instituciones.

Si bien es cierto el gobierno de Colombia, profiere leyes son muy laxas o simplemente no se cumplen, también es cierto que el estado no hace cumplir lo dispuesto por tratados internacionales en que se ha ratificado, pues como podemos evidenciar únicamente como referencia el hacinamiento a que están sometidos los reclusos en todas la cárceles de nuestro país, en especial la cárcel modelo de Bogotá y la de Medellín, y aunque resulte difícil el estado debe garantizar en el interior de las cárceles colombianas que se presten todos los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de los internos y el respeto por los derechos humanos, que no solo se relaciona con el maltrato físico y psicológico sino que también garantizar una convivencia pacífica, respetando el derecho a la integridad y a la vida, atendiendo a que los que se encuentran allí recluidos pierden temporalmente algunos derechos como son la libre locomoción y la libertad individual.

Aunado a lo anterior podemos concluir que los hechos violentos que se presentan al interior de las cárceles, son el vivo reflejo del conflicto armado que se ve a diario en nuestro país, pues dentro de las cárceles siempre ha existido y existirá representantes de los grupos armados que desde allí continúan cometiendo delitos como el tráfico de armas, tráfico de sustancias alucinógenas, ajustes de cuentas entre ellos mismos, etc.

Aunque se hagan muchas modificaciones a los estatutos punitivos y procesales, no existen realmente verdaderos programas específicos tanto para los reclusos como para la sociedad para que exista un proceso real de

resocialización y que aquellas personas que por algún motivo tuvieron que cumplir una condena, luego de cumplirla se pueda incorporar a la sociedad y ser un habitante útil a la misma, cambiándole también a la sociedad el concepto que se tiene de los reclusos y se procure más bien por la incorporación de estas personas a una vida normal, porque en definitiva el aislamiento no es garante de una verdadera resocialización, por el contrario hace que estas personas que están realizando el proceso antes de pensar en una convivencia con la sociedad lo que va a buscar es su supervivencia, es por esta razón que se le debe dar prioridad a resocialización antes que a la retribución a las víctimas por medio de la pena.

Entiéndase que aun cuando una persona se encuentre privada de la libertad, no deja de tener la calidad de ser humano, que tampoco renuncia a tener dignidad que es constitutiva de su ser, y tampoco termina con el ejercicio de sus derechos humanos, pero si más bien se ve afectado en su salud mental y física, y recibiendo rechazo de la sociedad.

Es importante hacer un análisis en el sentido de determinar, si por el hecho de privar de la libertad a unas personas se cumple el objetivo que se busca con esta práctica que es la resocialización de los individuos que son sometidos a este proceso.

## VIII. BIBLIOGRAFIA

- 1- <http://www.oem.com.mx/oem/notas/n897063.htm>
- 2- Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano De 1789. Art. 2
- 3- BOBBIO, Norberto. Liberalismo Y Democracia. México : Fondo De Cultura Económica, 1993. P. 18.
- 4- PAPACCHINI, Angelo. Filosofía Y Derechos Humanos. Santiago De Cali : Facultad De Humanidades Y Democracia. 1994. P. 22.
- 5- Organización De Las Naciones Unidas. Declaración Y Programa De Acción De Viena. Conferencia Mundial De Derechos Humanos. Viena, 1993
- 6- Art. 11, inciso b
- 7- Texto de la página de Naciones Unidas en Internet [www.un.org](http://www.un.org).
- 8- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>.
- 9- BECCARÍA, Cesare. De los delitos y de las penas. Bogotá : Edición 1 Latinoamericana, Universidad Externado de Colombia, 1994. p. 105
- 10-ZAFFARONI. Op. cit.
- 11-SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. Escritos sobre el proceso penal desde la victimología. Colección Criminología y Victimología No. 3. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 1998.
- 12-Acta Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 10 el numeral 8 literal b) de las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" y el Principio XIX de los "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
- 13-Corte Constitucional Sentencia T-596 de 1992.
- 14- O'DONNELL, Daniel. Protección Internacional de los Derechos Humanos. 2ªEdición.<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/ODonell%20parte1.pdf>
- 15- Corte Constitucional Sentencia T-153 de 1998

- 16- Corte Constitucional Sentencia T-827 de 2005.
- 17-Corte Constitucional Sentencia T-153 de 1998
- 18-MESSUTI, Ana. El tiempo como pena y otros escritos. Bogotá: Javegraf, 1998. p. 21
- 19-Organización De Los Estados Americanos : Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resoluciones y Sentencias. Serie C: No. 5. Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989.
- 20-Corte Constitucional Sentencia C -143 de 2015
- 21-Corte Constitucional Sentencia D-006 del 29 de mayo de 1992.